**SÍNTESIS:** La Recomendación 75/95, del 8 de mayo de 1995, se envió al Secretario de la Reforma Agraria, y se refirió al caso del señor Adolfo. J Rojas Bórquez, quien desde el año de 1989 había hecho ante diversas instancias una serie de trámites para recibir el pago por concepto de indemnización de un terreno que le fue expropiado en el año de 1940 a su abuelo, señor Adolfo Rojas B. El 7 de julio de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria consideró procedente el pago de la indemnización reclamada, sin embargo, a la fecha de expedición de la presente Recomendación no se había hecho efectiva. Se recomendó agilizar el procedimiento administrativo para el pago de la indemnización por la expropiación del predio propiedad del abuelo del quejoso; solicitar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el avalúo correspondiente, someterlo a la consideración del Comité Administrador del Rezago Agrario y resolverlo conforme a Derecho; asimismo, iniciar procedimiento administrativo en contra del personal de la Secretaría de referencia que hubiere intervenido en la integración del expediente de pago de la indemnización, a fin de determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido por la dilación en el trámite.

Recomendación 075/1995

México, D.F., 8 de mayo de 1995

Caso del señor Adolfo J. Rojas Bohórquez

Dr. Arturo Warman Gryj,

Secretario de la Reforma Agraria, Ciudad

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/94/HGO/5057, relacionados con la queja interpuesta por cl señor Adolfo J. Rojas Bórquez, y vistos los siguientes:

# I. HECHOS

A. El 15 de julio de 1994, el señor Adolfo J. Rojas Bórquez, por escrito presentado en este Organismo Nacional, señaló que su abuelo, de nombre Adolfo Rojas B. adquirió en el año de 1920 un rancho magueyero, con una superficie de 560 hectáreas, por la cantidad de \$ 50,000.00 oro, (CINCUENTA MIL PESOS ORO) (sic), ubicado en Tepeji del Río, Distrito de Tula, Hidalgo; dicho inmueble fue expropiado a través de un decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1940, para reparto de tierras a favor de los campesinos pobladores de "La Cantera".

Agregó el quejoso que desde el fallecimiento de su abuelo ocurrido en el año de 1966, su tío, el señor Adolfo Rojas Alcaraz solicitó ante diversas dependencias tales como la Oficina de la Pequeña Propiedad, las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Reforma Agraria, el pago por concepto de la expropiación, sin obtener ningún resultado positivo a su reclamación.

Que a partir de 1989, el hoy quejoso continuó con los trámites para obtener el pago de la indemnización por concepto de la expropiación del inmueble propiedad de su abuelo ante las diferentes dependencias del Gobierno Federal.

Señaló que presentó diversos escritos ante las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Reforma Agraria, sin que hubiera obtenido respuesta favorable a sus intereses.

Expresó que ante la falta de información de su trámite, el 23 de abril de 1994 acudió ante la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, con el fin de que le auxiliara ante la autoridad correspondiente.

Que el 16 de mayo de 1994, la licenciada Olga Elena Peña Martínez, Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, a través del oficio 619388, solicitó al profesor Carlos Hank González, entonces Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, informar al hoy quejoso sobre la resolución adoptada.

Derivado de lo anterior, el 25 de mayo de 1994, a través del oficio 110.02.01.-8530/94, suscrito en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el licenciado Sergio Guerra Beltrán, entonces Director Consultivo de la misma dependencia remitió, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el oficio que fue dirigido por la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, para que esta última dependencia procediera a dar el trámite respectivo a la solicitud del hoy quejoso relacionada con la agilización de los trámites de pago de la indemnización.

En atención al contenido del oficio citado anteriormente, el señor Rojas Bórquez mencionó que acudió a la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde se le orientó para que se presentara ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia con el fin de que esta última rindiera su opinión para cumplir la solicitud del quejoso con relación al pago de la indemnización.

En la citada dirección le informaron que a través del oficio 198147 del 7 de julio de 1993, suscrito por el licenciado Ignacio Ramos Espinosa, se emitió una opinión por la cual la Dirección a su cargo consideró procedente el pago de la indemnización reclamada por los representantes de la sucesión del extinto Adolfo J. Rojas, estimando conveniente someter a la decisión del Comité Técnico la aprobación de un convenio de liquidación del pago de la indemnización constitucional reclamada.

Que no obstante lo anterior, y a pesar de la opinión favorable de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del convenio de pago correspondiente, la dependencia no cumplió con la resolución de dicha dirección.

B. Como consecuencia de la presentación del escrito de queja, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Ignacio Ramos Espinosa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de los oficios 24343, 27358 y 34604, del 25 de julio, 15 de agosto y 19 de octubre de 1994, respectivamente, un informe relacionado con los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisaran los trámites liquidatorios que se hubieran efectuado a la fecha y copia de los documentos correspondientes, así como todo aquello que juzgara indispensable para que esta Institución pudiera valorar el seguimiento que se le daría al caso.

C. El 14 de noviembre de 1994, este Organismo Nacional recibió el oficio IV-104/66802, suscrito por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual manifestó que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la dependencia ratificó su opinión en el sentido de someter la solicitud de firma de convenio para llevar a cabo el pago de la indemnización a los reclamantes, por lo que resultaba ocioso realizar un nuevo estudio, de tal forma correspondería a esa Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones determinar el caso conforme a Derecho, adjuntando el expediente de referencia.

Concluyó el oficio en cita, que en el presente caso no se encontraban aún satisfechas las etapas del procedimiento que establece el instructivo técnico vigente; por ello, aún no podría ser sometido a consideración del citado comité.

D. El 14 de diciembre de 1994, este Organismo Nacional recibió el oficio IV-104/67283, suscrito por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces titular de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual manifestó que el expediente no había sido sometido al Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones para su resolución definitiva en virtud de que, para ello, es requisito indispensable que se solicitara el avalúo correspondiente a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, el que se solicitaría una vez que le fuera asignado a la dependencia el presupuesto destinado a estos conceptos.

E. Con el fin de solucionar amigablemente la queja, el 18 de enero de 1995, el visitador adjunto encargado del asunto, acompañado del quejoso, señor Adolfo Rojas Bórquez, se constituyó en las oficinas de la Coordinación de pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria con la intención de entrevistarse con el licenciado Alfredo Galeana Ortega, entonces titular de dicha Coordinación, para proponer una amigable composición de la queja, siendo atendidos por el ingeniero Gerardo Aurelio Anaya González, jefe de la Unidad de la Oficina, a quien se le hizo saber el motivo de la visita y se le planteó como solución de la queja que la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones solicitara de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el avalúo correspondiente y se turnara al Comité de Pagos para que resolviera conforme a Derecho. Esta propuesta fue aceptada en principio por el ingeniero Anaya, quien señaló que se lo comentaría al titular de la Coordinación y que el visitador adjunto se comunicara al día siguiente para confirmar el envío de la propuesta debidamente

formalizada por este Organismo Nacional. Al día siguiente, por vía telefónica, el ingeniero Anaya confirmó que el licenciado Galeana Ortega había aceptado la propuesta de amigable composición y que ésta se formalizara.

F. El 30 de enero de 1995, a través del oficio 2247, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos remitió la propuesta de amigable composición a la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, que consistía en lo siguiente:

Se concluya el procedimiento que señala para estos casos el instructivo técnico de pago de predios e indemnizaciones, y se remita a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales para que proceda a realizar el avalúo correspondiente. Una vez hecho esto, sea sometido a la consideración del Comité Administrador del Programa Especial para el Abatimiento del Rezago Agrario y se resuelva conforme a Derecho.

G. El 28 de febrero de 1995, este Organismo Nacional recibió el oficio IV- 104/60073, suscrito por el licenciado Alfredo Galeana Ortega, entonces Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones, por el cual informó que por el momento no era posible atender la propuesta de amigable composición formulada por esta Comisión Nacional, en virtud de que el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, solicitó copias certificadas del expediente, ya que se había ofrecido como prueba dentro del juicio civil que sigue el señor Adolfo Rojas Alcaraz, tío del quejoso, en contra del señor Joaquín Mendizábal Mejía.

Ante dicha respuesta, el 7 de marzo de 1995, el visitador adjunto encargado del asunto se comunicó telefónicamente con el señor Rojas Bórquez para solicitarle información acerca del juicio civil que mencionó la autoridad en el oficio antes señalado, informándole el quejoso que se trataba de una demanda que su tío instauró en contra de una persona a la que le contrató para la tramitación del cobro de la indemnización y que no había cumplido con lo prometido.

H. El 9 de marzo de 1995, el visitador adjunto encargado del asunto se presentó de nueva cuenta ante la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, entrevistándose con la nueva titular de la oficina, ingeniero María Antonieta Villegas, quien manifestó que la próxima semana se tendría la respuesta de dicha Coordinación respecto a la propuesta planteada por este Organismo Nacional. A la fecha, esta Comisión Nacional no ha recibido por parte de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria respuesta alguna en relación con la propuesta de amigable composición formulada el 30 de enero de 1995, por este Organismo Nacional.

I. Ante esta situación, el 24 de marzo de 1995, esta Comisión Nacional, a través del oficio 8102, hizo del conocimiento de la licenciada Josefa Tovar Rojas, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, que en el presente asunto el término de quince días para la aceptación de la propuesta de amigable composición se encontraba vencido y que, en caso de no tener contestación a este respecto, se procedería a elaborar la Recomendación respectiva, sin que este Organismo Nacional haya recibido respuesta alguna.

### **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

- 1. El escrito de queja del señor Adolfo J. Rojas Bórquez, presentado ante este Organismo Nacional el 15 de julio de 1994.
- 2. El oficio 619388 del 16 de mayo de 1994, suscrito por la licenciada Olga Elena Peña Martínez, Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, por el cual solicitó del profesor Carlos Hank González, entonces Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la orientación respecto a la resolución que se tome a la petición del señor Rojas Bórquez.
- 3. El oficio 110.02.01.-8539/94 del 25 de mayo de 1994, suscrito en ausencia del titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el licenciado Sergio Guerra Beltrán, entonces Director Consultivo de dicha dependencia y dirigido al entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el cual le señala que esta última dependencia es la encargada de llevar a cabo el trámite de indemnización por la expropiación del bien inmueble del señor Rojas Alcaraz.
- 4. El oficio IV-104/66802, suscrito por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, recibido el 14 de noviembre de 1994 en este Organismo Nacional, al cual anexó el diverso 198147 del 7 de julio de 1993, suscrito por el licenciado Ignacio Ramos Espinosa, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual emitió su opinión en los siguientes términos:

Esta Dirección General considera que es procedente el pago de la indemnización reclamada por los representantes legales de la sucesión a bienes del extinto Adolfo J. Rojas, por la superficie de 560 HAS: (QUINIENTAS SESENTA HECTAREAS), a fin de dar cumplimiento a las garantías individuales invocadas por los promoventes, por lo que estima conveniente someter a la decisión de ese H. Comité Técnico la aprobación de la celebración de un convenio para liquidar el pago de la indemnización constitucional que se le reclama.

- 5. El oficio IV-104/67283, suscrito por el licenciado Francisco Javier Madrid Lino, entonces Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, recibido el 14 de diciembre de 1994 por este Organismo Nacional.
- 6. El acta de fe de comparecencia del 18 de enero de 1995, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo Nacional, por el cual certificó la visita realizada en esa fecha acompañado por el señor Adolfo Rojas Bórquez ante las oficinas Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria con el fin de proponer a la autoridad una amigable solución del presente asunto.
- 7. El oficio 2247 del 30 de enero de 1995, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el cual se formalizó la propuesta de

amigable composición ante la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- 8. El oficio IV-104/60073, recibido por este Organismo Nacional el 28 de febrero de 1995, suscrito por el licenciado Alfredo Galeana Ortega, entonces titular de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual informó que debido a la solicitud de copias certificadas por parte del Juzgado 45º de lo Civil del Distrito Federal no era posible dar respuesta a la petición formulada por este Organismo Nacional.
- 9. El acta de gestión telefónica del 7 de marzo de 1995, efectuada por un visitador adjunto de este Organismo Nacional con el señor Rojas Bórquez en relación con el contenido del juicio que se sigue ante el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, y en el que manifestó que en dicho juicio no se encuentran controvertidos derechos sucesorios, posesorios o de propiedad del precio materia de la queja.
- 10. El acta circunstanciada del 9 de marzo de 1995, levantada por un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la cual se da fe de la entrevista con la ingeniero María Antonieta Villegas, actual titular de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- 11. El oficio 8102 del 24 de marzo de 1995, por el cual este Organismo Nacional hizo del conocimiento de la licenciada Josefa Tovar Rojas, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, que el término de quince días para la aceptación de la propuesta de amigable composición se encontraba vencido, por lo que se le requería de la contestación a la misma, ya que en caso contrario dicha propuesta se consideraría como no aceptada y se procedería a elaborar la Recomendación que conforme a las evidencias que obran en el expediente correspondería.

# III. SITUACIÓN JURÍDICA

A través de decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1940, fue expropiado el rancho "El Maguey", propiedad del señor Adolfo J. Rojas Bórquez, ubicado en Tepeji del Río, Distrito de Tula, Hidalgo, con una superficie de 560 hectáreas para reparto de tierras a favor de los campesinos del poblado "La Cantera".

El expediente que se formó ante la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, correspondiente al número 17/Hgo, se encuentra en espera de ser remitido ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales para que, una vez realizado el avalúo correspondiente, dicho expediente sea sometido ante el Comité Administrador del Programa Especial para el Abatimiento del Rezago Agrario, para su resolución y, en su oportunidad, realizar a los quejosos el pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda.

# **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión Nacional advierte que han sido violados los Derechos Humanos del señor Adolfo J. Rojas Bórquez, ya que la conducta de la Secretaría de la Reforma Agraria es contraria a Derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Cabe precisar que la dependencia ha violado las garantías del quejoso y de sus ascendientes, ya que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja, la dependencia a su cargo no ha satisfecho el derecho del señor Rojas Bórquez de recibir la indemnización a que tiene derecho por concepto de la expropiación del bien inmueble.

En efecto, tal como se desprende del oficio 198147 del 7 de julio de 1993, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el quejoso y sus ascendientes, a partir de 1941, iniciaron los trámites para obtener el pago de la indemnización por la expropiación de su propiedad ante diversas dependencias del Gobierno Federal, y que es hasta 1993 cuando el licenciado Guillermo Colín Sánchez, entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, señaló al quejoso que al pago de la indemnización por concepto de expropiación le correspondería a la Secretaría de la Reforma Agraria la tramitación y conclusión del trámite. Por ello, es a partir de ese año en que la dependencia a su digno cargo debió haber iniciado los trámites correspondientes para la culminación del pago.

En este orden de ideas, a partir del mes de julio de 1993, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su opinión favorable para que el expediente fuera sometido ante el Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones de esa dependencia, para la aprobación relativa a la liquidación del pago de la indemnización reclamada por el quejoso.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que después de las entrevistas que un visitador adjunto sostuvo con los servidores públicos de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, éstos le manifestaron que aún no habían sido cumplidos los trámites administrativos relativos al pago de la indemnización.

Por ello, no obstante existir una opinión favorable a los intereses del quejoso por parte de la Dirección General Jurídica de la misma dependencia, no se ha continuado con los trámites administrativos que resuelvan la petición del quejoso.

A mayor abundamiento, este Organismo Nacional, durante la integración del expediente de queja, en diversas ocasiones solicitó la información relativa al caso planteado desde el mes de julio del año próximo pasado y no fue sino hasta los meses de noviembre y diciembre del mismo año en que obseguió la respuesta correspondiente.

Por otra parte, es importante destacar que, en ejercicio de sus facultades, esta Comisión Nacional propuso a la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, una amigable composición respecto a la queja planteada, la cual fue formalizada sin que dicha dependencia diera contestación a la misma, no obstante que verbalmente fue previamente aceptada por los servidores

públicos de dicha Coordinación durante la visita realizada por el quejoso en compañía del visitador adjunto.

Por ello, resulta injustificable el retraso de los trámites del proceso de pago de la indemnización por parte de la Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, ya que existiendo una opinión favorable de la propia Dirección General Jurídica de la dependencia, ésta no ha sido acatada.

Por otro lado, es contrastante la afirmación hecha por dicha Coordinación que señala "que será requisito indispensable para finalizar el procedimiento de indemnización que se sigue en el caso que se analiza, la solicitud de avalúo de la superficie territorial en cuestión, la cual en su oportunidad será requerida a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de que se encuentra agotada la partida presupuestal utilizada para estos preceptos";(sic) ya que el retraso del pago implica casi 55 años sin que se haya cubierto el pago respectivo, además de un desacato a un mandato presidencial.

b) En segundo lugar, el hecho que la Secretaría de la Reforma Agraria no haya cubierto la indemnización a que tiene derecho el quejoso desde el año de 1940, y lo haya privado de su propiedad, desvirtúa el proceso de expropiación, ya que si bien el Estado tiene facultades suficientes para allegarse de las propiedades de los particulares, esta acción deberá efectuarse conforme a Derecho y mediante la indemnización respectiva. Por ello, es de explorado Derecho que cuando el Estado se apropia sin derecho de los bienes de un particular o sin que medie en su caso la indemnización respectiva, equivale a una confiscación, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que señala lo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

De igual forma se pronuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, de 22 de noviembre de 1969, la que en su artículo 21, párrafo segundo, establece:

Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que han sido violados los derechos Humanos del señor Adolfo Rojas Bórquez, por lo que, respetuosamente, formula a usted, señor Secretario, las siguientes:

### V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruir a la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones para que agilice el procedimiento administrativo en la fase que se encuentra el expediente relativo al pago de la indemnización por la expropiación del predio propiedad del abuelo del quejoso, solicitando de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el avalúo

correspondiente, e inmediatamente se someta a la consideración del Comité Administrador del Programa Especial para el Abatimiento del Rezago Agrario, tomando como referencia la opinión de la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría a su digno cargo, emitida el 7 de julio de 1993, y se resuelva conforme a Derecho.

**SEGUNDA.** Se inicie procedimiento administrativo en contra del personal de la Dependencia que ha intervenido en la integración del expediente de pago de indemnización, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por el retraso en el pago de la indemnización al quejoso.

**TERCERA.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted, que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

#### **Atentamente**

El Presidente de la Comisión Nacional